

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Agencia Digital de Innovación Pública

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2149/2020

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 18 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“...Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- *Se pronuncie en cuanto a **Explicar el proceso de selección, evaluación y designación.***
- *Realizar una **búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, sobre Informar si existen estrategias institucionales de la subdirección con el sector privado, público, gobierno federal y se comparta las acciones de comunicación social del Gobierno de la CDMX.***
- *Realizar una **búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, Resultados concretos de sus estrategias de comunicación en dicha subdirección.***
- *Entregue la información encontrada conforme a la solicitud en medio electrónico.*

...(Sic)”.

2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 13 de abril de 2021 el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; mediante el cual remite el Oficio **ADIP/UT/389/2021** de fecha 9 de abril de 2021, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:



Ciudad de México, a 9 de abril de 2021

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2149/2020
Sujeto Obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Folio de la solicitud: 0328000069520

Oficio: ADIP/UT/389/2021

Asunto: Se informa el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA PONIENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE.

Se hace de su conocimiento que en fecha 23 de marzo de 2021, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), se notificó a esta Agencia Digital de Innovación Pública, la resolución de fecha 18 de marzo de 2021, recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020, promovido en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 0328000069520; resolución en la que se instruye lo siguiente:

"Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena enviar una nueva en la que realice lo siguiente:

- Se pronuncie en cuanto a explicar el proceso de selección, evaluación y designación.
- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, sobre informar si existen estrategias institucionales de la subdirección con el sector privado, público, gobierno federal y se compare las acciones de comunicación social del Gobierno de la CDMX.
- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, resultados concretos de sus estrategias de comunicación en dicha subdirección.
- Entregue la información encontrada conforme a la solicitud en medio electrónico. " Sic.

VI. Decretado el cierre de instrucción, se elaborará un proyecto de resolución, en un plazo que no podrá exceder de diez días, el cual deberá ser presentado por el Comisionado Ponente a consideración del Pleno del Instituto. (...) "

LeY de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Artículo 85.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.

En efecto, de conformidad con los preceptos legales en cita, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene la obligación de entrar al estudio y posterior pronunciamiento de los alegatos formulados y las pruebas ofrecidas por los Sujetos Obligados, en virtud de que la formulación de alegatos está expresamente regulada en la Ley de la materia, y constituyen una de las formalidades esenciales del procedimiento, pues resultan en el único momento procesal con el cuentan los Sujetos Obligados para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas e invocar alguna causa de improcedencia no advertida por el órgano garante previo a emitir las resoluciones.

Sin embargo, no se entró al estudio y análisis de las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por esta Agencia Digital de Innovación Pública, limitándose a señalar que este sujeto obligado no remitió manifestaciones en el plazo concedido para hacerlo. No obstante, tal como consta en el expediente, el medio de impugnación que nos ocupa fue notificado a este Sujeto Obligado el 3 de marzo de 2021, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), por lo que el plazo para formular alegatos terminó el 12 de marzo de la misma anualidad, fecha en la que fue remitido al Instituto el oficio ADIP/UT/272/2021, mediante correo electrónico, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como ha quedado precisado anteriormente.

En ese mismo orden de ideas fue hasta el 17 de marzo de 2021, que fue decretado el cierre de instrucción por acuerdo de la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, por lo que de conformidad con el artículo 243 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el órgano garante debió entrar al estudio y análisis de toda la información remitida por esta Agencia Digital de Innovación Pública, previo al cierre de instrucción.

Sin embargo, ni en el acuerdo de cierre de instrucción, ni en la propia resolución el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio cuenta del motivo por el que se resolvió que los alegatos formulados por este sujeto obligado estaban fuera del plazo establecido para rendirlos, atendiendo, además a que, la falta de cumplimiento de la formalidad del procedimiento afectaron al particular, en virtud de que el Pleno del Instituto no entró al estudio de la respuesta complementaria ofrecida por este Sujeto Obligado, por lo que al no valorar los argumentos jurídicos que respaldan la debida atención a la solicitud de información, así como no entrar al análisis de las pruebas que lo acreditan, se vio vulnerado el derecho de acceso a la información del particular.

No obstante, y en virtud de que las resoluciones que emite el Instituto, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020, con fundamento en los artículos 211, 244 y 246 de la Ley de Transparencia,

Josef María Jiménez Nolasco, Celsula Cervantes, Alicia Patricia Cuatrecasas, C.P. JAGRE, Ciudad de México.

CIUDAD INDEPENDIENTE DE BARRAJES NUESTRAS CASAS

En esta tesitura, resulta necesario manifestar que en la resolución que nos ocupa, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fue omiso al entrar al estudio de las pruebas y alegatos esgrimidos por este sujeto obligado, mediante oficio ADIP/UT/272/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, mismos que fueron remitidos de manera oportuna mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de la misma anualidad, al correo electrónico de la ponencia ponencia.nava@infoctdmx.org.mx, de conformidad con el "Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que señala lo siguiente:

" PRIMERO. Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de los actos que se desarrollen durante el sustanciamiento de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAI/PC y la LPDPPSO, en las que se disponga una manera específica para llevarlos a cabo. "

Así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 243, fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, y que se citan a continuación, para pronta referencia:

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

- I. El acuerdo de admisión, prevención o de desahucio se dictará dentro de los tres días siguientes;
II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellos que sean contrarios a derecho.
IV. En caso de que resulte necesario, se determinarán las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
V. Una vez desahogadas las pruebas y formulados o no los alegatos, se decretará el cierre de instrucción;
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio ADIP/UT/321/2021, mismo que se adjunta al presente, se notificó la citada resolución a la Dirección General de Contacto Ciudadano, como unidad administrativa competente para conocer de la solicitud.

En ese mismo sentido, en cumplimiento a la citada resolución y a efecto de atender lo instruido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio ADIP/DGCC/121/2021, mismo que se adjunta al presente, la Dirección General de Contacto Ciudadano informó lo siguiente:

En virtud de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la citada resolución, con fundamento en los artículos 1, 4, 7 último párrafo, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, en estricta observancia de los principios de máxima transparencia y máxima protección de los datos personales, se procedió a la siguiente manera:

Respecto de "... Se pronuncie en cuanto a explicar el proceso de selección, evaluación y designación..." Sic.

Al respecto, me permito informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, nombrar a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México:

Artículo 278.- Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México:
XVI. Nombrar, remover y solicitar dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

Debe señalar que previo a la designación correspondiente, las candidaturas o puestos son entrevistados por la persona Titular de la unidad administrativa tanto a consideración la experiencia profesional en áreas afines a las vacantes, y en su caso se procederá al cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2.3.8 de la Circular Una, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de septiembre de 2019, una vez cubiertos estos requisitos se formalizará la relación laboral.

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requerido, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSO/CDMX.
II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años, en general, quien tenga una edad superior a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.
III.- Cartilla de datos vitales en el caso de personal de estructura.
IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, e inscritas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
V.- Copia de documentos de identificación oficiales para votar. En el caso de personal de estructura, a ser componente de solicitud de cualificación de los documentos señalados anteriormente al asignar de las tres se encuentren en trámite, una vez que el solicitante cumple con el original, deberá proporcionar copia respectiva.
VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (CURP).
VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

México, D.F., a 13 de febrero de 2021. COMISIONADA PONIENTE

- 7.- Copia del consentimiento de donación reciente.
- 8.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- 9.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otra emulación en el CCDMX y que actualmente no tiene celebrado convenio alguno como prestador de servicios con el mismo CCDMX.
- 10.- Constancia de no inhabilitación que emita la CCDMX, a beneplacito en el que manifieste que día de su inscripción para que el caso de revocación no cumpla en la CCDMX, y se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá regresar a laborar en el CCDMX.
- 11.- Constancia de remuneraciones cobradas y prestaciones efectuadas emitiendo por este padrón a que se refiere el numeral 2.22 de esta Circular.
- 12.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDIZ y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.
- 13.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante inscripción en algún programa de separación voluntaria.
- 14.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.
- 15.- En caso de revocarse, el Informante a la Inspección que sea oportuno a ocupar una plaza con tipo de número 1, deberá emparejar copia del documento en el cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde se conozca el régimen de pensiones en el cual está registrado en el ISSSTE.

Cabe señalar que de conformidad con la Circular Lini, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de septiembre de 2020, los primeros servicios públicos son anulados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, sin embargo, debido al cambio de administración en agosto 1º de diciembre de 2020, enviada a la secretaría de emergencia enviada a cargo del Sr. SAGS CDVX, fueron suscritas plazas y nóminas para la realización de diversas actividades no esenciales para la atención a la emergencia sanitaria al interior del gobierno de la Ciudad de México, así como diversas servicios a la ciudadanía, en virtud de lo anterior se le solicita que se realice el siguiente:

Respecto de "... Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, sobre informar si existen estrategias institucionales de la subdirección con el sector privado, público, gobierno federal y se comparte las acciones de comunicación social del Gobierno de la CDMX...".

Al respecto, se informa que de conformidad con las funciones previstas en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021, la Subdirección de Monitoreo y Atención a Medios Digitales no cuenta con facultades relativas a la generación de estrategias institucionales con el sector privado, público, gobierno federal ni acciones de comunicación social del Gobierno de la CDMX, por lo que no se ha generado dicha información.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la Subdirección de Atención a Medios Digitales, de conformidad con las funciones previstas en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021, realiza a proporcionar las campañas de difusión y promoción en los medios digitales de la DGC, mediante la prestación de material multimedial, con el fin de promover el fortalecimiento de las acciones de información, educación, asesoría y apoyo a las personas usuarias, así como explicar el diseño de campañas de difusión y promoción de información, de los servicios de orientación y atención ciudadana que ofrece la DGC, evaluando el impacto en los medios digitales para determinar la continuidad de su uso y actualización, no desarrollando acciones en materia de comunicación digital, la difusión de los medios de prevención para evitar la propagación del COVID-19, a través de mensajes gráficos, realizando un monitoreo permanente en las redes sociales de la DGC (Linked Facebook, Twitter, Instagram) directos/indirectos mediante las siguientes temáticas:

- Medios de prevención
- Operación de realización de targeting
- Semiótica y didáctica
- Medios de exigencia
- Rastreo de contenidos

Datos que puede consultar a través de los siguientes links, o en las redes sociales oficiales de Locatéc: Twitter: @locatec_mx y Facebook: Locatéc Ciudad de México.

De igual forma, y como parte de las funciones previstas en el Manual Administrativo, a efecto de desarrollar estrategias de difusión sobre los servicios de la Dirección General de Contacto Ciudadano, mediante el uso de los medios digitales emisoras/difusoras, con el propósito de promocionar los servicios de orientación y contacto ciudadano, se difundió de manera permanente los servicios que presta el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, así como el servicio público de localización telefónica, para conocimiento y utilidad de la ciudadanía.

Datos que puede consultar a través de los siguientes links, o en las redes sociales oficiales de Locatéc: Twitter: @locatec_mx y Facebook: Locatéc Ciudad de México.

Respecto de "... Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, Resultados concretos de sus estrategias de comunicación en dicha subdirección...".

Al respecto, se informa que de conformidad con las funciones previstas en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021, la Subdirección de Monitoreo y Atención a Medios Digitales no cuenta con facultades relativas a la generación de estrategias de comunicación.

No obstante lo anterior, se informan los resultados de acciones en materia de comunicación digital, que ha realizado la Subdirección de Monitoreo a Medios Digitales, por lo que se informa que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 5 de noviembre de 2020, se brindó atención y orientación a **59,885** ciudadanos a través de nuestros canales digitales.

Datos que corresponden a las diversas consultas y acciones de difusión de los servicios que ofrece la Dirección General de Contacto Ciudadano, así como se detallan en los párrafos antes mencionados.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 292, 293, 296 y 299 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable a la materia.

Finalmente, le informo que mediante oficio ADIP/UT/388/2021 (y anexos), mismos que se adjuntan al presente, esta Unidad de Transparencia, notificó a través del correo electrónico señalado por el propio recurrente para recibir notificaciones, el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020, por lo que se adjunta al presente la constancia que acredita el envío del correo electrónico en fecha 13 de abril de 2021, y por lo tanto el cumplimiento en tiempo y forma, por parte de este Sujeto Obligado a la resolución dictada por el órgano garante.

Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020, se informa a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el acatamiento de la misma, anexando al presente las constancias que acreditan su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, a Unidad Coordinadora Ponente de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano desconcentrado solicita atentamente se sirva tener por cumplimentada la resolución de fecha 9 de diciembre de 2020, recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020 y en su oportunidad, omitir el acuerdo de cumplimiento correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NORMA SOLANO RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Acuse de notificación por correo electrónico a la persona recurrente:

Cumplimiento INFOCDMX/RR.IP.2149/2020

Transparencia ADIP <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>
Para: vlopez101203@gmail.com
C: Ponceña Nava <ponceña.nava@infoadmx.org.mx>

C. RECURRENTE PRESENTE

Se hace de su conocimiento que en fecha 13 de abril de 2021, se notificó a través del correo electrónico señalado por el propio recurrente para recibir notificaciones, el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020, por lo que se adjunta al presente la constancia que acredita el envío del correo electrónico en fecha 13 de abril de 2021, y por lo tanto el cumplimiento en tiempo y forma, por parte de este Sujeto Obligado a la resolución dictada por el órgano garante.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- De promulgar en cuanto a explicar el proceso de selección, evaluación y designación
- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado sobre informar si existen estrategias institucionales de la subdirección con el sector privado, público, gobierno federal y se comparte las acciones de comunicación social del Gobierno de la CDMX.
- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado. Resultados concretos de sus estrategias de comunicación en dicha subdirección.
- Entregar la información encontrada conforme a la solicitud en medio electrónico.

En esta teneduría, y a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020 con fundamento en los artículos 211, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se nombra al oficio ADIP/UT/388/2021, y sus anexos informando lo siguiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, ***el sujeto obligado CUMPLE con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que se pronuncia en la explicación del proceso de selección, evaluación y designación, turno a todas sus unidades administrativas para la búsqueda exhaustiva y razonable, para ver si existen estrategias institucionales en el sector público, privado y federal y si se comparten las acciones de comunicación social así como resultados concretos de sus estrategias de comunicación. Así mismo realizó la notificación de la información por medio electrónico a la persona recurrente.***

3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. Mediante acuerdo del 27 de marzo de 2023, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 29 de marzo de 2023 se notificó la vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, el plazo abarcó del 30 y 31 de marzo al 12 de abril del 2023, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

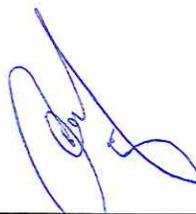
QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

SEXTO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

